

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10-09-2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1. El 11/03/2021 del Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales se allegó Oficio 147 librado dentro del proceso 170014003008-2021-00097-00 por medio del cual se "COMUNICA EMBARGO EXCEDENTES" (sic):

Manizales, Caldas, 9 de marzo de 2021

Oficio Nro. 147

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES**

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR COOPRODEFAM NIT. 900.647.843-4 |
| Demandado | ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO C.C. 30.272.791 |
| Radicado | 1700140030082021-00097-00 |

Referencia: COMUNICA EMBARGO EXCEDENTES

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto dictado el 26 de febrero de 2021 en el proceso de la referencia se ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los excedentes que hayan quedado y se encuentren consignados a favor de la demandada, para el proceso EJECUTIVO radicado bajo el nro. 17001400300220190045000 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM" en contra de la señora **ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO**, identificada con la c.c. 30.272.791, que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Librese oficio en la forma indicada en el artículo 11 de la ley 806 de 2020, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad para conocer sobre la efectividad de la cautela."

Atentamente,

Firmado Por:

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-

2. Las presentes diligencias se encuentran archivadas, el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del 30/01/2020, debidamente notificado y actualmente ejecutoriado.

3. Realizada la respectiva búsqueda de los depósitos judiciales que obran a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de marras (a través de la oficina responsable OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – DEPÓSITOS JUDICIALES), se constató que a favor de éste proceso obran 17 depósitos pendientes de pago, que en total suman \$3.360.172. Sírvase proveer.




MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 2409
RADICADO: 170014003002-2019-00450-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPRODEFAM
DEMANDADO: ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO

Por medio de auto dictado el 26/02/2021 el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales ordenó dentro del PROCESO EJECUTIVO RAD. 170014003008-2021-00097-00, cuyas partes son las mismas que el que actualmente nos convoca, la siguiente medida cautelar:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los excedentes que hayan quedado y se encuentren consignados a favor de la demandada, para el proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 17001400300220190045000 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM" en contra de la señora ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO, identificada con la C.C. 30.272.791, que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Líbrese oficio en la forma indicada en el artículo 11 de la ley 806 de 2020, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad para conocer sobre la efectividad de la cautela".

Así las cosas y vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- AGREGAR AL PROCESO PARA QUE LAS PARTES SE ENTEREN DE SU CONTENIDO EL CITADO OFICIO 147, librado dentro del ejecutivo 170014003008-2021-00097-00 por el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales.

2.- INFORMAR al citado Despacho y a las partes de ambos procesos, que la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS EXCEDENTES SÍ SURTE LOS EFECTOS esperados, toda vez que **a)** previa búsqueda de los depósitos judiciales que obran a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de marras, se constató que a favor de éste proceso sí obran depósitos pendientes de pago, que en total suman \$3.360.172; **b)** existe igualdad en el sujeto pasivo de la demanda, la señora ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO,

identificada con la C.C. 30.272.791 y; **c)** a tal deudora fue a quien se le embargaron y retuvieron tales dineros, es decir, se le descontaron legalmente de una prestación social y a hoy hacen parte de su patrimonio.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente comunicando lo aquí decidido, con la **claridad de que el Despacho queda presto para CONVERTIR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE ASCIENDEN A \$3.360.172 en el momento que se ordene, a la cuenta que se indique y para el proceso que plenamente se identifique.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio 1346

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 170014003002-2019-00450-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPRODEFAM
DEMANDADO: ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO

Le informo que por auto de la fecha se dispuso:

"Por medio de auto dictado el 26/02/2021 el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales ordenó dentro del PROCESO EJECUTIVO RAD. 170014003008-2021-00097-00, cuyas partes son las mismas que el que actualmente nos convoca, la siguiente medida cautelar:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los excedentes que hayan quedado y se encuentren consignados a favor de la demandada, para el proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 17001400300220190045000 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM" en contra de la señora ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO, identificada con la C.C. 30.272.791, que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Líbrese oficio en la forma indicada en el artículo 11 de la ley 806 de 2020, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad para conocer sobre la efectividad de la cautela".

Así las cosas y vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- AGREGAR AL PROCESO PARA QUE LAS PARTES SE ENTEREN DE SU CONTENIDO EL CITADO OFICIO 147, librado dentro del ejecutivo 170014003008-2021-00097-00 por el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales.

2.- INFORMAR al citado Despacho y a las partes de ambos procesos, que la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS EXCEDENTES SÍ SURTE LOS EFECTOS esperados, toda vez que **a)** previa búsqueda de los depósitos judiciales que obran a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de marras, se constató que a favor de éste proceso sí obran depósitos pendientes de pago,

que en total suman \$3.360.172; **b)** existe igualdad en el sujeto pasivo de la demanda, la señora ANA ELENA GUTIÉRREZ CANO, identificada con la C.C. 30.272.791 y; **c)** a tal deudora fue a quien se le embargaron y retuvieron tales dineros, es decir, se le descontaron legalmente de una prestación social y a hoy hacen parte de su patrimonio.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente comunicando lo aquí decidido, con la **claridad de que el Despacho queda presto para CONVERTIR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE ASCIENDEN A \$3.360.172 en el momento que se ordene, a la cuenta que se indique y para el proceso que plenamente se identifique**".

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303